

CYA

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON

SUMARIO

Ordenanzas de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón

Capítulo I

Constitución de la Comunidad

Artículo 1 al 25.

Capítulo II

De la Junta General

Artículo 26 al 39.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno

Artículo 40 al 47.

Capítulo IV

El Jurado de Riegos

Artículo 48 al 59.

Capítulo V

De las obras

Artículo 60 al 64.

Capítulo VI

De la superficie Regable

Artículo 65 al 67

Capítulo VII

Del uso y aprovechamiento de las Aguas

Artículo 68 al 79.

Capítulo VIII

Del régimen disciplinario

Artículo 80 al 86.

Capítulo IX

Extinción

Artículo 87

Capítulo X

Disposiciones Generales

Artículo 88 al 93

Capítulo XI

Disposiciones Transitorias

Reglamento para la Junta de Gobierno

De la Junta de Gobierno	Artículo 1 al 16.
Del Presidente	Artículo 17.
Del Área de Gestión Económica	Artículo 18 al 19.
Del Secretario	Artículo 20 al 23.

Reglamento para el Jurado de Riegos

Artículo 1 al 19.

Capítulo I

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD

Artículo 1

Constituyen la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, todos los Usuarios, actuales y futuros, que tengan derecho al aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragón conforme a la Ley de Aguas, sus Ordenanzas y Reglamentos de desarrollo.

Los nuevos Usuarios que deseen integrarse en la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, lo harán de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y con sujeción a lo establecido en el artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en sus Reglamentos de Desarrollo.

Artículo 2

La Comunidad General tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de Cuenca, rigiéndose por lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y sus Reglamentos de desarrollo, así como por estas Ordenanzas que resultan derivadas y necesarias de acuerdo con las nuevas circunstancias que se han ido produciendo en relación con los usuarios del Canal Imperial de Aragón, así como por las sucesivas modificaciones producidas en la normativa vigente en la materia, siendo de aplicación directa lo establecido en los Convenios suscritos con el Organismo de Cuenca, existentes o que puedan existir en el futuro, debiendo tenerse en cuenta las peculiaridades de uso, caudales y aportaciones económicas provenientes de la práctica de la aplicación del Reglamento de Aprovechamiento del Canal Imperial de Aragón en aquello que no pugne con la Ley de Aguas, sus Reglamentos de Desarrollo y las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

Igualmente serán de aplicación aquellos otros Convenios que pudieran concluirse con la Unión Europea en cada una de sus vertientes y órganos, el Estado Español, Entidades, Sociedades y Organismos Estatales, Organismos, Sociedades o Entidades de carácter Autonómico o de orden Municipal, tanto de carácter público, como de carácter privado ó mixto, en todas aquellas materias que afecten a los fines de este Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, como Corporación de Derecho Público adscrita al organismo de cuenca, velará por el cumplimiento de sus Ordenanzas y Reglamentos, Convenios suscritos y por el buen orden del aprovechamiento y ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 6 de estas Ordenanzas, así como cualesquiera otras que se le confieran mediante los oportunos acuerdos o convenios con la Confederación Hidrográfica del Ebro u otras Administraciones Públicas.

Actuará conforme a los procedimientos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sus Reglamentos de desarrollo y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros integrantes de esta Comunidad General se someten expresamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y en los Reglamentos, Normas o Convenios que le sean aplicables y se obligan a su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta los fines superiores a los que atiende la Comunidad General respecto de aquellas Comunidades de Base y Usuarios integrados en la misma respecto de las materias que sean de su competencia.

Artículo 3

3.1- Serán bienes de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, todos aquellos que en este momento sean de su propiedad, cualquiera que haya sido el título de adquisición, así como los que en el futuro adquiera por cualquier título o aquellos que le sean transferidos por el Estado, las Comunidades Autónomas, los Municipios o por cualquiera de sus entes autónomos o sociedades públicas o privadas en que estas o aquel participen, siempre y cuando sean susceptibles de utilización conforme a su fines y necesidades a los que atiende la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

Así mismo, pertenecerán a la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, cuantas obras e instalaciones ejecute o le sean entregadas o encomendadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

3.2- La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón puede disponer para su uso de las siguientes obras e instalaciones:

a) De las obras de toma radicadas en el Canal Imperial de Aragón, de los puentes de servicio y demás obras que afecten a la explotación y gestión del Canal Imperial de Aragón.

b) De los escurideros vinculados al Canal Imperial de Aragón, de acuerdo con las condiciones que históricamente se han venido ejerciendo.

c) De los caminos de servicio afectos a las obras anteriores.

d) Además podrá utilizar todos los bienes, propiedad estatal, autonómica o municipal, que estando afectos o que puedan estar afectos, a la explotación del Canal Imperial de Aragón, sean necesarios, para dicha explotación, en la forma y condiciones determinados en la actualidad y de conformidad con los convenios e instrumentos que puedan suscribirse en el futuro.

Artículo 4

La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón dispone para su aprovechamiento de un caudal de 30 m³/sg. a derivar del río Ebro y otros que puedan contemplarse o recogerse en los instrumentos y disposiciones de Planificación Hidrológica en relación con el sistema del Canal Imperial de Aragón, de acuerdo con las determinaciones del Organismo de Cuenca, teniendo en consideración la reutilización del agua para usos sucesivos y compatibles del citado sistema.

Artículo 5

Tienen derecho a utilizar el agua de que dispone o pueda disponer la Comunidad General:

La clasificación del tipo de uso será el definido en el correspondiente Título que instrumente y reglamente la autorización, resultando de aplicación lo dispuesto al respecto en el Reglamento para los Aprovechamientos del Canal Imperial de Aragón, que establece los criterios generales en esta materia.

a) Para usos consuntivos distintos al regadío:

- Los núcleos de población, urbanizaciones públicas o privadas, industrias, edificaciones aisladas, explotaciones ganaderas, piscícolas, que en la actualidad o en el futuro tomen sus aguas del sistema del Canal Imperial de Aragón o de los cauces que de él se derivan, previas las pertinentes autorizaciones, y que se integren en la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

b) Para su aprovechamiento en riego:

- Las tierras que en la actualidad o en el futuro sean regadas con el sistema de riegos del Canal Imperial de Aragón, con arreglo a las autorizaciones vigentes.

* En la margen izquierda del Canal Imperial las tierras que están integradas en las Comunidades de Base tradicionales, que han formado parte de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y que son las siguientes, distribuidas por zonas:

Zona Alta: Ribafortada, Buñuel, Cortes, Mallen-Novillas, Gallur.

Zona Media: Alcala de Ebro, Almozara, Azuer, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Centen de Utebo, Figueruelas, Garfilan y Castellar, Grisen, Jalon, Luceni, Madriz-Centen, Pedrola, Pinseque-Peraman-Alagón, Real Acequia de Luceni.

Zona Baja: Garrapinillos, Miralbueno, Miralflores, El Burgo de Ebro.

* En la margen derecha del Canal Imperial de Aragón, los regadíos individuales o colectivos actuales y otros, cualesquiera que sea su clasificación, que en futuro se les conceda la oportuna autorización.

* En la zona situada aguas abajo del punto donde finaliza la actual configuración del Canal Imperial de Aragón, las zonas y regadíos que se les conceda la oportuna autorización procedan de acuerdo con la viabilidad técnica y administrativa de una posible ampliación y prolongación del mismo.

c) Para uso no consuntivo.

- Las industrias que usen las aguas, tanto del Canal Imperial de Aragón, como de sus acequias, para la producción de energía o fuerza motriz, así como la propia Comunidad General al utilizar para dicho fin los desniveles existentes en las infraestructuras hidráulicas para la producción de energía hidroeléctrica, bien sea de forma directa, bien mediante la participación en otras formas de gestión o explotación.
- Cualquier usuario, debidamente autorizado, que use las aguas para fines lúdicos, ocio, entretenimiento, deportivos, ecológicos, etc.

En todos los casos, dichos usuarios se deberán integrar en la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón.

Artículo 6

6.1- Serán objetivos de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón:

a) Realizar de forma directa y en régimen de autonomía interna, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que discurren por el Canal Imperial de Aragón y sean objeto de aprovechamiento por la Comunidad General, así de las que discurran por las acequias gestionadas o dispuestas por la Comunidad General, así como el mantenimiento de su cauce, desagües, caminos, edificios y demás elementos necesarios para la administración y distribución de esas aguas a los usuarios que formen parte de la misma y en general, de todo el patrimonio integrado en el Canal Imperial de Aragón, siempre que su uso o administración le este legalmente atribuido de acuerdo con los oportunos Convenios con Confederación Hidrográfica del Ebro o la Administración General del Estado, Autonómica o Municipal, en su caso.

b) Participar, directa o indirectamente, así como intervenir en la gestión, de cuantas actividades se aprueben por los órganos competentes de decisión, con los criterios de defensa y desarrollo del Canal Imperial de Aragón, en su interés y viabilidad futura; destinando los beneficios que pudieran obtenerse al mantenimiento, conservación, desarrollo y optimización del Canal Imperial de Aragón.

c) Proponer e impulsar iniciativas y actividades con criterios tanto técnicos, como económicos y sociales, que fomenten y consoliden el Canal Imperial de Aragón.

d) Realizar trabajos y estudios técnicos, jurídicos, etc., para sus usuarios de acuerdo con los criterios y convenios que puntualmente se lleven a cabo.

e) Proponer a las Administraciones Públicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.

f) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que la Comunidad General deba ser oída preceptivamente.

6.2- La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón velará para evitar las cuestiones controvertidas y litigios existentes o que puedan existir entre las diversas Comunidades de Base y Usuarios de la misma, que se susciten, sometiéndose todos sus miembros, actuales y futuros, voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos, y en las normas y convenios aplicables, a cuyo exacto cumplimiento se obligan expresamente.

Para el cumplimiento de sus fines la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón dispone de los necesarios medios personales y materiales, gozando a tal efecto de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y disponer de toda clase de bienes.

Igualmente dispone de todas las potestades que el ordenamiento jurídico reconoce a las Comunidades Generales, en especial, por la normativa vigente en materia de aguas.

Artículo 7

La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón tendrá las siguientes atribuciones.

a) Velar por los intereses generales relacionados con el uso de las aguas y obras que afectan al sistema del Canal Imperial de Aragón, estando plenamente legitimada para su representación en cualquier sede, administrativa o judicial, y para el ejercicio de las acciones judiciales y actos y recursos de naturaleza administrativa pertinentes a tales fines.

b) Entender y resolver, en su caso, los incidentes que pueda haber entre dos o más Usuarios en asuntos relacionados con lo expuesto en el punto **a)** de este artículo. Por tanto, si existiera algún conflicto sobre dichas materias, las Comunidades Ordinarias o de Base o Usuarios afectados deberán de ponerlo en conocimiento del Órgano de Gobierno de esta Comunidad General a los efectos de poder resolver sobre la cuestión, evitando litigios innecesarios y ello con carácter previo a toda acción que pudiera ejercitarse al respecto.

c) Velar por la mejor y más equitativa distribución de las aguas que correspondan a la zona regable del sistema, evitando perdidas innecesarias, sancionando el abuso del derecho respecto al uso del agua, ejercitando las prerrogativas, acciones e iniciativas oportunas y dictando las resoluciones que estime más conveniente a tales fines.

d) Gestionar la aplicación del régimen de riego que se considere más beneficiosa para cada campaña de riego, habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada caso y de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII de estas Ordenanzas.

e) Explotar los desniveles existentes autorizados por el Organismo de Cuenca en su sistema hidráulico del Canal y acequias para producir energía hidroeléctrica, así como desarrollar cualquier otra posibilidad de producción de energía por cualquier método, incluidas las energías renovables, destinando los posibles productos económicos al mantenimiento y optimización del Canal Imperial de Aragón.

f) Explotar los elementos de regulación interna en el Canal Imperial de Aragón con el objetivo de mejorar la explotación de este, así como aportar mayor garantía de caudales para los actuales y futuros usuarios del Canal Imperial

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y singularmente en la constitución y funcionamiento de las Comunidades Ordinarias, exigiendo la confección de inventarios de obras, superficies, padrones y partícipes de cada Comunidad.

h) Expresar su parecer en todas aquellas cuestiones que aún no siendo propias de sus atribuciones intrínsecas, afecten directa o indirectamente a los intereses del Canal Imperial de Aragón y a los intereses de la Comunidad General.

i) Defender la unidad, el mantenimiento y el desarrollo del Canal Imperial de Aragón y especialmente las obras de regulación y conducción necesarias para ello.

j) Coadyuvar con las Comunidades de Base y con otros Usuarios en asuntos de interés general de las mismas y que afecten al Canal Imperial de Aragón, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

k) Promover todas aquellas actividades y sectores para la mejora del uso del agua, en especial las que se refieran a la modernización y desarrollo del regadío, y a las estructuras agrarias, promociones industriales de cualquier tipo atracción de industrias a la zona y planificación hidrológica.

l) Velar por la conservación, explotación, administración y mejora del patrimonio del Canal Imperial de Aragón.

ll) Proteger los derechos e intereses de sus miembros frente a terceros

m) Ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

n) Proporcionar servicios comunes a todas sus partícipes, bien con propios o por contratación con terceros.

o) Ejercitar las competencias que, en su caso, puedan delegarle sus partícipes.

p) Realizar las restantes funciones que le estén reconocidas legalmente, especial, las de participación en el Organismo de Cuenca.

Artículo 8

La Comunidad General tendrá su domicilio oficial en el Parque de los Incrédulos número 2, 50009 Zaragoza, en donde se ubicarán las oficinas centrales.

La Junta de Gobierno podrá acordar la celebración de cualquier Junta General, cuando lo estime oportuno, en lugares distintos del lugar donde radica el domicilio de la Comunidad General, así como delegar en el Presidente la determinación del lugar de celebración de la Junta General.

Artículo 9

La Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón esta obligada a amortizar en la parte que le corresponda los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias y de los correspondientes a los demás aprovechamientos, instalaciones y servicios precisos, los gastos de policía y control de aprovechamientos, los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la Comunidad General, así como los que se declaren de interés general y para cuantas diligencias se ratifiquen en su beneficio y en defensa de sus intereses con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y Reglamentos.

Los derechos y obligaciones de los usuarios conceptuados como regantes, que se encuadren en las Comunidades de Base, se computarán en proporción a la extensión regable que cada uno tenga asignada, siempre que la misma haya sido debidamente autorizada y no se trate de superficie que se riegue a precario.

No obstante, podrán establecerse limitaciones para evitar situaciones de predominio y para facilitar la participación de las minorías de acuerdo con los principios y valores democráticos.

Los correspondientes a los usos consuntivos de agua destinados a los usuarios no conceptuados como Comunidades de Base, se computarán en función de su consumo de agua producido en el último año o, en su caso, el volumen autorizado conforme con lo establecido en el título de autorización.

Los derechos y obligaciones de los usuarios no consuntivos serán fijados para cada uno por la Junta General, teniendo en cuenta factores como consumo en el último año, producción, potencia, aportaciones, etc., debiendo estar reconocidas en documento técnico debidamente acreditado.

Artículo 10

1- Ninguna Comunidad de Base, ni Usuario podrá separarse voluntariamente de la Comunidad General, salvo que por pérdida de zona regable, imposibilidad física de continuar recibiendo el agua en condiciones adecuada o que la explotación resulte notablemente antieconómica, así como por otras causas admitidas por la Administración Competente, siendo preciso que se informe por parte de la Comunidad General al Organismo de Cuenca, y se acuerde en su Junta General, previa renuncia al derecho de aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragón y se acredite el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas con la Comunidad General (como puede ser con el Estado, con la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el Gobierno de Aragón, SEIASA, AQUAES, TRAGSA y otros), así como el cumplimiento de los compromisos pendientes de ejecución o que se hayan ejecutado, estando pendiente de pago, el importe de la inversión realizada, teniendo en consideración a quién solicite la baja, tal como exige el art. 212.4 el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.-Los nuevos Usuarios que se incorporen a la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón deberán tener la correspondiente autorización administrativa y cumplir con todas las condiciones que en la misma se determinen.

La tramitación de cualquier solicitud será presentada a la Junta de Gobierno la cual la informará y la trasladará al Organismo de Cuenca para su resolución.

Si dicha solicitud fuese de especial relevancia, la Junta de Gobierno podrá trasladar a la Junta General la aprobación del informe que se remitirá al Organismo de Cuenca.

La Junta de Gobierno informará a la Junta General de las altas y bajas que el Organismo de Cuenca haya resuelto.

A los nuevos usuarios se les aplicarán las tarifas y cánones que para dicha autorización se hayan aprobado en Junta General.

Artículo 11

Las deudas contraídas por los Usuarios, multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, así como las derivadas de los gastos e inversiones a que se refiere el artículo 9 de estas Ordenanzas y sus concordantes, gravarán la finca o fincas de las que sea titular el Usuario deudor, pudiendo la Comunidad General exigir su importe por vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aún cuando la finca haya cambiado de dueño.

El Usuario que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan o las sanciones que puedan ser impuestas por el Jurado de Riegos en los términos previstos en estas Ordenanzas o que se deriven de acuerdos tomados en Junta General, satisfará sobre su cuota los recargos en el mismo modo y cuantía que se establecen en el Reglamento General de Recaudación del Estado.

Si la deuda no se satisface en el plazo voluntario de pago, supondrá el inicio del período ejecutivo, determinando el devengo de un recargo de un 5%. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 (o en el artículo que lo sustituya en cuanto a la definición del plazo fijado en la Providencia de Apremio para el pago en dicho período) de la Ley General Tributaria, se exigirá el 10% del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Transcurrido el plazo de pago en voluntaria y verificada la deuda, la Junta de Gobierno podrá sancionar al deudor con la prohibición de ejercitar el derecho de voto, así como la de utilización del agua, pudiendo ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Seguidamente y para el supuesto de que se haya designado por la Comunidad General agente recaudador, el Presidente de la misma dictará la Providencia de Apremio, despachando ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de la certificación de descubierto, lo que se notificará al deudor.

Si la Comunidad General no cuenta con recaudador propio, el Presidente remitirá la certificación de descubierto a quién se hubiera solicitado y aceptado su intervención como recaudador, solicitando la recaudación de la deuda certificada por medio de sus órganos ejecutivos, lo que será también notificado al deudor.

El vencimiento del período voluntario de pago determinará la exigibilidad de los recargos que procedan conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación del Estado.

La Junta de Gobierno podrá delegar las labores de recaudación en cualquier persona física o jurídica con capacidad técnica adecuada para su ejecución.

Artículo 12

La Asamblea de la Comunidad, constituida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Artículo 13

La Comunidad General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, con las atribuciones y competencias que se establecen en estas Ordenanzas, siendo elegidos por la Junta General, de acuerdo con las formalidades establecidas en estas.

La elección de Presidente y de Vicepresidente se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 37 de las Ordenanzas.

El Presidente en caso de ausencia justificada o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente. Igualmente, en caso de cese del Presidente por otras causas, será sustituido por el Vicepresidente, en tanto en cuanto se procede a cubrir ese cese de acuerdo con lo previsto en las presentes Ordenanzas.

En caso de ausencia justificada, enfermedad o cualquier otra razonable respecto del Vicepresidente de la Comunidad General, le sustituirá el Presidente de la Junta de Gobierno y en su caso por el Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 14

La duración del cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad General será de cuatro años y su renovación, en la que no coincidirán ambos, se hará cuando se verifique las de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

En cualquier caso, para ambos cargos, se aplicará lo dictado en los artículos 29, 30 y 37 de estas Ordenanzas.

El límite máximo para que una misma persona puede desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad General es de cuatro legislaturas, consecutivas entendiéndose por legislatura cada período de cuatro años en que se ha desempeñado efectivamente dicho cargo. Esta norma no será aplicable con carácter retroactivo a situaciones y supuestos concurrentes antes de la entrada en vigor de estas Ordenanzas.

Artículo 15

Para ser sujeto elegible como Presidente y Vicepresidente de la Comunidad General, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Usuario.
- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir
- No haber sido condenado en causa penal, por sentencia firme, por delito de estafa, insolvencia punible, apropiación indebida, delito societario, delito contra la Administración Tributaria o la Seguridad Social o haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento civil en concepto de Responsabilidad de Administradores, Administrador de una Sociedad en concurso con resultado en la calificación de Concurso Culpable
- No haber sido condenado en sentencia firme, por delito que implique inhabilitación especial para el ejercicio o desempeño de empleo o cargo público.
- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de todos aquellos específicos de esta Comunidad General.

- No haber desempeñado el cargo de Presidente, cuando se opte al cargo de Presidente o Vicepresidente, cuando se opte al cargo de Vicepresidente. de la Comunidad General durante tres legislaturas consecutivas, entendiéndose por legislatura cada período de cuatro años en que se ha desempeñado efectivamente dicho cargo, careciendo esta norma de efectos retroactivos respecto de aquellos supuestos anteriores a su entrada en vigor.
- No ser deudor a título personal, de la Comunidad General, ni de ninguna otra Comunidad, participe por ningún concepto, ni tener pendiente litigio alguno con la Comunidad General.
- No incurrir en causa de incompatibilidad, siendo de aplicación las mismas causas que las señaladas por el cargo de Vocal en la Junta de Gobierno en el artículo 42 de estas Ordenanzas.
- En el caso de presentar como Candidato a un regante integrado en alguna de las Comunidades Ordinarias o de Base, deberá acreditarse con carácter previo que el mismo pertenece a dicha Comunidad de Base.
- En el caso de ser representante de un grupo distinto al regadío, dejará de ser Presidente cuando pierda la condición que tenía con dicho usuario en el momento de la elección y en el caso de ser representante de una Comunidad de Base, cuando pierda la condición de regante en la misma Comunidad o en otra integrada en la Comunidad General. En tal caso se procederá en la forma establecida en el artículo 39 g), segundo párrafo, de las presentes Ordenanzas.

El cargo de Presidente y de Vicepresidente de la Comunidad será obligatorio y deberán cesar en los siguientes supuestos:

- Dejar de ser usuario.
- No pueda atender las obligaciones del cargo por imposibilidad física o psíquica.
- Pérdida del pleno goce de los derechos civiles y de los derivados de su condición de Usuario de la Comunidad.
- Haber sido condenado en causa penal, por sentencia firme, por delito de estafa, insolvencia punible, apropiación indebida, delito societario, delito contra la Administración Tributaria o la Seguridad Social o haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento civil en concepto de Responsabilidad de Administradores, Administrador de una Sociedad en concurso con resultado en la calificación de Concurso Culpable.

- Haber sido condenado en sentencia firme, por delito que implique inhabilitación especial para el ejercicio o desempeño de empleo o cargo público.
- Ser deudor de la Comunidad o tener litigios o contratos pendientes con la Comunidad General.

El Presidente o Vicepresidente que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones citadas o incurra en los supuestos expresados, cesará en sus funciones de forma automática, debiendo convocarse nueva Junta General para proceder a la elección de nuevo Presidente o Vicepresidente, siendo sustituido, hasta entonces, en el caso de concurrir en el Presidente, por el Vicepresidente y en el caso de concurrir en el Vicepresidente por el Presidente de la Junta de Gobierno, de forma transitoria hasta el momento del nuevo nombramiento de la persona o personas que hayan de desempeñar el cargo.

Artículo 16

Compete al Presidente de la Comunidad, en cuanto representante legal de la misma y por sustitución al Vicepresidente:

- a) Convocar y Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
- b) Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- c) Autorizar las actas y acuerdos de las Juntas, cuidando de su exacto y puntual cumplimiento.
- d) Cualquier otra facultad representativa o ejecutiva que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- e) Comunicarse directamente con las Autoridades de rango Europeo Estatal, Local, Provincial, Autonómicas, Organismo de Cuenca, Sociedades Públicas, Mixtas o Privadas, Organismos Autónomos, etc.

Artículo 17

El Secretario General de la Comunidad General y de su Junta de Gobierno será elegido por ésta tras concurso de méritos por el sistema de procedimiento restringido y refrendado por la Junta General, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber llegado a la mayoría de edad y poseer la formación precisa para el cargo, para la cual habrá de contar con titulación universitaria superior.
- b) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- c) No estar condenado en causa criminal por hechos que se reputen deshonorosos.
- d) No ser, por ningún concepto, deudor ni acreedor de la Comunidad General ni tener litigios extralaborales con la misma.

Artículo 18

La duración del cargo de Secretario General de la Comunidad General y de su Junta de Gobierno será indefinida.

El Presidente previa aprobación de la Junta de Gobierno podrá suspenderlo en sus funciones y empleo, existiendo causa justificada y razonada, que deberá ser objeto del correspondiente informe previo y del oportuno expediente informativo, debiendo proponer a la Junta General la formación del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá por las normas generales vigentes en la materia, y una vez finalizado se dará traslado a la Junta General para adoptar la resolución que se estime procedente y proveer en su caso a su cese o sustitución.

La incorporación del resto de personal de la Comunidad General, previa tramitación del adecuado expediente de selección de personal, será propuesto por el Secretario General a la Junta de Gobierno, quién adoptará la decisión que proceda.

Artículo 19

La retribución del personal laboral de la Comunidad General se fijará en cada momento mediante con las normas laborales vigentes de acuerdo en la materia, que se resulten aplicables y en especial en los Convenios Colectivos de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón vigentes en cada momento.

La Junta de Gobierno o en quien delegue a propuesta del Secretario General podrá establecer incentivos para los distintos trabajadores de la Comunidad.

Artículo 20

Corresponde al Secretario de la Comunidad General:

- a) Extender en un libro foliado y rubricado también por el Presidente, las Actas de la Junta General y de Gobierno y firmarlas con dicho Presidente.
- b) Autorizar con el Presidente de la Comunidad las ordenes que emanen de este o de los acuerdos de la Asamblea.
- c) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- d) Todos los demás trabajos propios de su cargo y facultades y diligencias que le encomiende el Presidente, por si o por acuerdo de la Asamblea y de la Junta de Gobierno.
- e) Ejercer funciones gerenciales de todo el personal y departamentos de la Comunidad General.
- f) Representar a la Comunidad General ante las Administraciones Públicas, en concreto respecto de la Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Empleo u organismo autonómico, aportando los escritos precisos, así como utilizando la firma digital necesaria para ello, así como la utilización de los medios telemáticos adecuados para la relación con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 21

Tanto las Comunidades de Base como el resto de Usuarios, en el ámbito de sus relaciones con la Comunidad General tendrán como mínimo las siguientes obligaciones:

a) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas desde que salen por las tomas existentes en el Canal Imperial de Aragón y acequias principales, velando especialmente por el mejor uso y ahorro del agua.

b) Ajustarse a los volúmenes de agua que les establezca la Junta de Gobierno de la Comunidad General, en base tanto a la situación hidrológica de los Planes Hidrológicos Nacionales o de Cuenca o a las autorizaciones que tenga reconocidas del Canal Imperial de Aragón.

c) Establecer los turnos y dotaciones de agua entre todos los usuarios en proporción a sus derechos, ajustándolos a las fechas de inicio y final de la campaña de riego que fije la Comunidad General.

d) La limpieza, mantenimiento, conservación y policía de las obras de conducción, almacenamiento, bombeo y desagüe, así como de sus cajeros, orificios y zonas de servidumbre.

e) La ejecución de las obras de revestimiento y consolidación de los cauces de distribución que las Comunidades acuerden de conformidad con sus Ordenanzas y Reglamentos.

f) Establecer la forma de suministro de los caudales que tengan asignados los usuarios no regantes, cuidando de que no resulten perjudicados los turnos de riego.

g) La recaudación de las derramas y cuotas de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios y las correspondientes de la Comunidad General, por delegación de ésta y en la proporción señalada a cada usuario en el artículo 11 de estas Ordenanzas.

h) La realización y puesta al día del padrón de superficie regable de su ámbito territorial, diferenciando en el mismo las que son de pleno derecho y las que sólo puedan regar en precario, y el inventario de todas sus obras, tanto en propiedad como de aquellas de que puede disponer y usar con la superficie parcial que domina o afecta a cada una.

i) Velar por el buen funcionamiento de su Jurado de Riegos, su Junta de Gobierno y sus Asambleas Generales, reglamentarias.

j) Informar a la Comunidad General de sus nombramientos, así como cuantos datos le sean requeridos por esta.

k) Aquellas otras funciones que les confíe la Comunidad General directamente o a través de su Junta de Gobierno.

Artículo 22

Los Usuarios tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar y soliciten y a que les sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, todo ello en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23

Los Usuarios vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad General en todo lo que particularmente les concierna. Especialmente, vendrán obligados a sujetarse a los acuerdos relativos a la mejor y más equitativa distribución de las aguas que correspondan a la zona regable del sistema, evitando pérdidas innecesarias, así como los acuerdos relativos a la aplicación del régimen de riego que se considere más beneficioso para cada campaña de riego y aquellas disposiciones que atiendan el fin superior que se corresponde con el interés general de todas las colectividades y usuarios integrados en la Comunidad General.

Los Usuarios que constituyen la Comunidad General a que se refiere el artículo 5 b) de las presentes Ordenanzas, contribuirán a levantar las siguientes cargas y gastos, tanto procedan directamente de la Comunidad General, como de terceras Entidades, a través de la Comunidad General.

a) Por gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la Junta

b) Por gastos de policía y control de los aprovechamientos de aguas en el ámbito de la Comunidad General

c) Por gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas las infraestructuras de su propiedad o de terceros que sean utilizadas por los partícipes de la Comunidad General sean sufragadas de forma directa o a través de cánones, tarifas, tasas, etc.

Tales gastos, inversiones y tributos o tasas se satisfarán mediante el pago de las cuotas o derramas pertinentes, y de acuerdo con las tarifas que la Junta General apruebe.

En el caso de incorporación de nuevos miembros a la Comunidad General se seguirán los mismos principios.

Artículo 24

1. Todos los Usuarios deberán comunicar, en forma fehaciente, a la Junta de Gobierno de la Comunidad General, todo cambio en la titularidad de un aprovechamiento, así como los que afecten al destino de las aguas, a la superficie regable o al caudal concesional, a la mayor brevedad de tiempo y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca.

2. Hasta tanto no figure en el Padrón tal modificación, el nuevo Usuario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como usuario de la Comunidad General.

Artículo 25

1. Ningún Usuario podrá ser exonerado de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes.

2. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad General y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad General.

.....

.....

.....

Capítulo II

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 26

La Junta General, constituida por todos los representantes de las Comunidades de Base en los que se integran los regantes con derecho al aprovechamiento de sus aguas, así como los representantes de los municipios que utilicen el agua para abastecimiento de la población, los de usos industriales y los regantes con toma directa y no incluidos en ninguna Comunidad de Base, así como cualesquiera otros usos que se integren en el futuro en esta Comunidad General, es el órgano soberano de gobierno de la Comunidad General, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano en estas Ordenanzas.

La Junta General deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que corresponden a la Comunidad General.

Artículo 27

1. La Junta General será convocada por el Presidente de la Comunidad, con anuncio en Boletín Oficial de la Diputación Foral de Navarra y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los sitios y lugares de costumbre, donde constara la fecha de su celebración en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y orden del día, realizada con quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración; se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en Mayo y otra en Diciembre y extraordinariamente siempre que los juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno por mayoría absoluta o lo pidan por escrito los usuarios que representen una tercera parte de los votos existentes en la Comunidad, expresando el objeto perseguido.

En casos de urgencia justificada, podrá obviarse el plazo previo de 15 días de antelación, siempre que se cite personalmente a cada partícipe.

2. En los supuestos de las modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos y de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal y anuncios insertados en uno de los diarios de mayor difusión en las Comunidades Autónomas de Aragón y de Navarra además de por el procedimiento ordinario al que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 28

Es competencia de la Junta General:

a) La elección del Presidente de la Comunidad y Vicepresidente de la Comunidad General y de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la del Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos de superior ámbito, así como el nombramiento y separación definitiva del Secretario de la Comunidad.

Los cargos electos tendrán una duración de cuatro años. No obstante, el primer Vicepresidente designado tendrá un mandato de dos años de duración y será designado posteriormente otro por un periodo normal de cuatro años, al objeto de evitar el cese en la misma fecha de Presidente y Vicepresidente.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.

d) La imposición de derramas y la aprobación de presupuestos adicionales.

e) La decisión de ejecutar los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno.

f) Informe para el Organismo de Cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir una nueva.

g) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan y se deleguen expresamente a la Junta de Gobierno.

h) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquier usuario.

i) Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

j) La solicitud de beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad General.

k) La designación de los cuatro vocales del Jurado de Riegos y sus suplentes.

l) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 29

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos anteriores, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los votos de la misma.

Las Juntas Generales Ordinarias se ocuparán necesariamente:

a) Del examen de la Memoria que presente la Junta de Gobierno.

b) Del examen y aprobación de los presupuestos o de las cuentas de resultados de ingresos y gastos que presente la Junta de Gobierno.

c) De todo cuanto convenga a la mejor distribución y aprovechamiento de las aguas que circulen por el Canal y acequias principales.

d) De la elección del Presidente, Vicepresidente, Vocales y suplentes de la Junta de Gobierno, Presidente y Vocales del Jurado de Riegos y sus suplentes, cuando reglamentariamente lo disponga.

Celebrándose Junta General Ordinaria en los meses de Diciembre y Mayo de cada año, la primera de ellas se ocupará del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente y en la elección de los cargos y la segunda en el examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.

Artículo 30

La Junta General se reunirá en el punto y en el local que se designe en la convocatoria, la presidirá el Presidente y actuará como Secretario el que lo sea de la Comunidad.

Artículo 31

1. En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

2. Todo usuario tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero para que sea obligatorio tratarlas en dicha reunión, dichas proposiciones junto con la documentación que, en su caso, los acompañe deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Artículo 32

1. La Junta General celebrará sus sesiones en primera o en segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

2. Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de usuarios que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a estas Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse la reunión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 33

1. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los usuarios asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto a la Ley a estas Ordenanzas.

2. Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y aprobados por mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los partícipes o usuarios de la Comunidad General.

3. La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General Ordinaria y comunicado a aquel Organismo.

Artículo 34

1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto:

a) La representación de cada una de las Comunidades de Base que están integradas en la Comunidad General, a través de su Presidente o persona en quien delegue la Junta de Gobierno respectiva, acreditándose mediante Certificación expedida por el Sr. Secretario de la Comunidad de Base con el Visto Bueno del Sr. Presidente en cuanto al otorgamiento de ese apoderamiento específicamente conferido para cada Junta General, sin que quepa un poder general y abstracto para todo tipo de Juntas, siendo bastantado por el Sr. Secretario de la Comunidad General con el auxilio del Letrado de la misma.

b) Los regadíos con toma independiente, con un caudal autorizado superior a 10 l/sg. de sol a sol, a través de la persona que designen por quién tenga competencia para ello o se encuentre legitimado para ello.

c) La representación de los abastecimientos, a través de su Alcalde o persona en quien deleguen.

d) La representación de los Usos Industriales, con una autorización de superior a 5 l/sg. de Sol a Sol, a través de la persona que se designe por quién tenga competencia para ello o se encuentre legitimado para ello.

d) Aquellos otros futuros usuarios en aquellos casos en la Junta de Gobierno haya establecido previamente su equivalencia con respecto a los Usuarios Industriales.

2. Con carácter general, en el caso de la representación voluntaria, bastará una autorización por escrito realizada ante el Secretario de la Comunidad General pudiendo también ser otorgada la representación ante fedatario público. La autorización podrá ser conferida para la asistencia a una Junta General o para todas las que se celebren hasta tanto en cuanto no sea revocada la representación debiendo indicarse estas circunstancias expresamente.

El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo. Dicha representación será bastantada por el Sr. Secretario de la Comunidad General con el auxilio del Letrado de la misma.

Artículo 35

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.

1- La atribución de votos para la adopción de acuerdos en Junta General se realizará de la siguiente forma:

a) Las Comunidades de Base tradicionales señaladas en el artículo 5 b) tendrán como mínimo un voto. La Comunidad que tenga una superficie superior a 250 Hectáreas, tendrá un voto por cada 250 Has. y un voto por la fracción sobrante.

Ninguna Comunidad de Base podrá tener más del 10 por 100 de los votos existentes para todas las Comunidades de Base.

b) Los regadíos no pertenecientes al apartado a) dispondrán de un voto por cada 250 Has. autorizados y un voto para la fracción sobrante. Cuando no reúnan dicha cifra, podrán agruparse a efectos de voto hasta reunirlos.

c) Los abastecimientos a poblaciones que consuman agua del Canal Imperial de Aragón para abastecer, de forma directa, a sus poblaciones, como fuente principal, tendrán 1 voto por cada Hm3 consumido, siendo el citado volumen obtenido de acuerdo con lo facturado en el ejercicio contable inmediato anterior o en su caso, al último respecto del cual se dispongan datos.

Los abastecimientos que utilicen el Canal como reserva frente a otro suministro principal tendrán 0'6 votos por cada Hm3 reservado, disponiendo de un voto como mínimo y de un voto por cada fracción sobrante.

d) Los usuarios industriales que utilicen el Canal Imperial de Aragón, como fuente principal para abastecer sus industrias, dispondrán de un total de 24 votos, asignándole 1 voto por cada 4.000,-Euros facturados en el ejercicio anterior y un voto por la fracción sobrante. Cuando no reúnan dicha cifra, podrán agruparse a efectos de voto hasta reunirlos.

Artículo 36

a) La elección y proclamación del Presidente y Vicepresidente se hará por la Comunidad General en su Junta General Ordinaria de Diciembre, previa convocatoria realizada con las formalidades establecidas en el artículo 28 de estas Ordenanzas.

b) Podrán presentar Candidatos a Presidente, aquellos usuarios que, individualmente o agrupados, dispongan de más de 10 votos.

El usuarios o grupo de usuarios que proponga candidato deberán notificarlo en forma a la Secretaria General de esta Comunidad General.

En dicha notificación se incluirá:

- El usuario o grupo de usuarios que proponen.
- El nombre del candidato.
- Certificación del representante legal de usuario o del usuario o del Secretario de la Junta de Gobierno, donde conste la designación del Candidato que se propone.

c) También podrá presentar Candidatos a Presidente, la Junta de Gobierno, requiriéndose para ello el acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes.

d) La Mesa Electoral se constituirá mediante el levantamiento de la oportuna acta por el Secretario de la Comunidad General, siendo Presidente el Vocal de la Junta de Gobierno previamente designado por la misma para tal cargo por acuerdo adoptado por mayoría simple, Secretario el de la Comunidad General y censor el Sr. Letrado de la misma.

e) Cada usuario dispondrá del número de votos que le corresponde según el artículo 36 de las Ordenanzas.

f) Para ser sujeto elegible como Presidente y Vicepresidente de la Comunidad es necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

g) La elección se resolverá por medio de papeletas secretas en las que conste con los nombres y apellidos de los candidatos propuestos.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan conforme a lo expuesto en el punto d) de este artículo.

El escrutinio lo realizará el Presidente de la mesa, ayudado por el Sr. Secretario y el Sr. Letrado de la Comunidad General.

h) Será elegido aquel de los candidatos, que más votos obtenga, computados con sujeción a lo previsto en la Ley y en estas Ordenanzas, cualquiera que sea el número de votantes que hubieran concurrido a la elección.

i) En el caso en que resultase elegido uno de los Candidatos propuestos por la Junta de Gobierno, este cumplirá el periodo del cargo del Presidente, independientemente de las renovaciones que se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno con arreglo a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

Artículo 37

El Presidente concederá la palabra a los usuarios que lo soliciten, por orden y previa su identificación.

Todo asunto que el Presidente juzgue suficientemente debatido, será puesto a votación.

Artículo 38

a) Si se pretendiere un voto de censura contra el Presidente, o contra algún miembro de la Junta de Gobierno, la petición deberá ser suscrita por los partícipes que representen al menos la tercera parte de los votos de la Comunidad General, expresando con claridad las razones en que se funda, o en su caso por 7 Vocales de la Junta de Gobierno.

b) En el plazo de 30 días naturales contados desde la presentación de la solicitud se celebrará Junta General Extraordinaria, de suerte que no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

c) En la Junta General Extraordinaria que deba dilucidar una moción de censura no se admitirán los votos por delegación.

d) Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los votos de la Comunidad.

e) Existiendo el quórum necesario, para que prospere será preciso el voto favorable, directo y personal de la mitad más uno de los existentes en la Comunidad.

f) Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

g) Si la moción de censura fuese aprobada los cargos afectados cesarán en su desempeño inmediatamente siendo sustituidos por sus suplentes correspondientes, sin perjuicio de que deberán rendir cuenta de su mandato a los nuevos.

Si la moción de censura afectase al cargo de Presidente y prosperase, la Junta General elegirá nuevo Presidente en un plazo de 30 días, permaneciendo el mismo provisionalmente en sus funciones hasta el momento de esa elección, limitándose su actuación a convocar Junta General Extraordinaria a dicho fin y a atender las necesidades mas urgentes y necesarias de la Comunidad General que no admitan demora alguna sin perjuicio para la misma.

h) Si la moción de censura afectase al cargo de Presidente, la Junta General Extraordinaria la presidirá el Vicepresidente. Si también afectase al Vicepresidente, presidirá el Vocal de la Junta de Gobierno de más edad.

i) Si la moción de censura afectase a toda la Junta de Gobierno, la Junta General nombrará una comisión gestora, que en un plazo de 30 días convocará el correspondiente proceso electoral.

j) Sólo en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Comunidad, podrá denegarse la celebración de Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 39

1. Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, sin perjuicio de su posible impugnación mediante el recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

2. El régimen del recurso de alzada será el regulado en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, mencionada en el apartado anterior.

Capítulo III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 40

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de estas Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios, y de los adoptados por la Junta general y el Jurado de Riegos, y se compondrá trece vocales, de acuerdo con las siguientes proporciones:

a) Las Comunidades de Base agrupadas por zonas de acuerdo con el artículo 5 b) de estas Ordenanzas dispondrán de seis representantes, dos por cada zona.

b) El Ayuntamiento de Zaragoza tendrá tres representantes, que serán designados por el órgano competente del Consistorio Zaragozano.

c) Los usuarios industriales tendrán dos representantes.

d) Los regadíos no integrados en el Apartado a) tendrán un representante.

e) Los abastecimientos a poblaciones, excluyendo el Ayuntamiento de Zaragoza, un representante.

f) El Organismo de Cuenca, nombrará un representante con voz, pero sin voto para asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno

g) En todos casos asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario y el Letrado de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, para ofrecer las aclaraciones oportunas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 41

a) La elección y proclamación de Vocales se hará por la Comunidad General en su Junta General Ordinaria de diciembre, previa convocatoria realizada con las formalidades establecidas en estas Ordenanzas.

Será en ese momento, y no en cualquier otro, en que se lleve a efecto la proclamación de Candidatos, cuando deberá impugnarse la presentación de un Candidato.

Aquel usuario que quiera impugnar la proclamación de algún candidato deberá exponer las razones y requisitos que en base al artículo 42 i) de las Ordenanzas impiden al citado candidato ser nombrado vocal.

La Junta General deberá pronunciarse al respecto, adoptando el acuerdo que proceda por la mayoría prevista en el artículo 34 de estas Ordenanzas, contra el que se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

b) Los distintos grupos de usuarios se reunirán con un mínimo de 15 días de antelación a la celebración de la Junta General, al objeto de proponer a la Junta General el candidato que los represente.

c) Las distintas Comunidades de Base, integradas en sus respectivas zonas, deberán entregar al Secretario de la Comunidad General certificado expedido por el Secretario de su respectiva Comunidad, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, acreditativo de la persona que será su representante a los efectos de resultar sujeto elector.

d) Cada Zona o Agrupación de Usuarios deberá de presentar, como mínimo, el doble del número de Vocales a elegir. En el caso de incumplimiento de esta obligación, se requerirá a la Zona o Agrupación, a fin de que cumpla este requisito.

e) Si una Comunidad de Base u otro Usuario quiere presentar un candidato en la elección, presentará certificado acreditativo de la persona elegida en Junta de Gobierno o en el seno de su órgano de gobierno, en su caso, en la que figure la identidad de la persona que se haya designado.

Dichos certificados deberán ser entregados al Secretario de la Comunidad General con carácter previo a la constitución de la mesa electoral e inicio de la elección, sin cuya presentación y sin firma no se admitirá su condición ni de elector, ni de sujeto elegible.

f) La mesa electoral se constituirá mediante el levantamiento de la oportuna acta por el Secretario de la Comunidad General, siendo Presidente el de la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, Secretario el de la Comunidad General y Vocal el Sr. Letrado de la misma.

g) Cada usuario dispondrá del número de votos que le corresponde según el artículo 36 de las Ordenanzas.

h) Las Comunidades de Base y los Usuarios Industriales no podrán presentar candidato cuando en la Junta de Gobierno de la Comunidad General ya dispongan de un representante de esa Comunidad o Usuario Industrial, pudiendo votar en cada zona o agrupación en su caso, a los candidatos presentados por otras Comunidades de Base o Usuarios Industriales.

i) Para ser sujeto elegible como Vocal de la Junta de Gobierno, son requisitos necesarios, los establecidos en el artículo 15 de las presentes Ordenanzas.

j) La elección se resolverá por medio de papeletas secretos en la que consten los nombres y apellidos de los candidatos propuestos.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan conforme a lo expuesto en el punto g).

El escrutinio lo verificará el Presidente de la mesa, ayudado por el Secretario, interviniendo el Letrado de la Comunidad a los efectos de control y verificación del resultado.

k) Serán elegidos aquellos que obtengan la mayoría de los votos emitidos computados con sujeción a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas de esta Comunidad General, cualquiera que haya sido el número de votantes, que hubieran concurrido a la elección.

Si no resultasen elegidos todos los vocales por mayoría según cada zona o uso, se repetirá la elección en el plazo de media hora desde la verificación del computo, entre aquellos que hubieran obtenido más votos.

l) Una vez finalizada la elección, se cerrará el acta por la mesa electoral, siendo firmada por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario y el Letrado de la Comunidad General, debiendo el Presidente disponer lo necesario y preciso para la presentación de los que resulten elegidos en la Junta General.

m) El Secretario de la Comunidad General, en el plazo de 15 días, remitirá certificación del resultado de la elección a cada Comunidad de Base y Usuarios lectores que hayan participado en el proceso electoral.

Artículo 42

Los Vocales de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

a) El Vocal que, durante el ejercicio de su cargo, deje de reunir alguno de los requisitos necesarios para ser Vocal establecidos en el artículo 15 de estas Ordenanzas y la pérdida de la condición de miembro de una Comunidad de Base o Usuario.

b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.

c) Renuncia del interesado, en supuesto admitido por las Ordenanzas, que en su caso acepte la Junta de Gobierno.

d) Aprobación de moción de censura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de las Ordenanzas.

e) Incurrir en una de las causas establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la Junta de Gobierno.

El cese, en los supuestos a), d) y e) requerirá que el acuerdo se adopte por el voto de la mayoría de los Vocales que componen la Junta de Gobierno. En el supuesto del número c) bastará el acuerdo de la mayoría de los Vocales asistentes a la reunión.

El cese se producirá de forma automática, una vez adoptado el pertinente acuerdo al respecto.

En tales supuestos, ocupará el lugar del cesado el suplente dentro de cada Zona o Agrupación, que será el siguiente más votado y así sucesivamente.

Artículo 43

La Junta de Gobierno se constituirá en la primera quincena del mes de enero siguiente a la elección, tomando posesión de su cargo en dicha reunión en la que se elegirán de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Gobierno, al Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Tesorero y del Presidente del Jurado y su sustituto, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en su Reglamento.

En el mismo día cesarán en su cargo y mandato los Vocales de la anterior Junta Gobierno y el anterior Presidente del Jurado y su sustituto

Artículo 44

a) La duración del cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años renovándose por mitad cada dos años, cuidando de que ambos no coincidan con motivo de su renovación, sin que pueda exceder el ejercicio del cargo de Vocal más de cuatro legislaturas, entendiéndose el concepto de legislatura como el período de cuatro años desde que se produce el nombramiento o designación como Vocal de la Junta de Gobierno, no siendo esta norma de carácter retroactivo respecto de aquellas situaciones y supuestos anteriores a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas

Para el cargo de Presidente, la limitación de cuatro legislaturas no comprende aquellas otras legislaturas en que haya sido miembro de la Junta de Gobierno.

b) El cargo de Presidente, Vicepresidente y Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio sin perjuicio de percibir las dietas correspondientes a sus desplazamientos y gastos de manutención y estancia de acuerdo con los acuerdos que se adopten en el seno de la Junta de Gobierno.

Artículo 45

El Presidente designará entre los Vocales a los componentes de las Comisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 46

La Junta de Gobierno celebrará un mínimo de siete sesiones ordinarias distribuido a lo largo del año y extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente el Presidente o lo solicite por escrito un tercio de los vocales.

Artículo 47

1- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a los efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes, excepto en los casos a los que se refiere el artículo 43 a), d) y e), que requerirá que el acuerdo se adopte por el voto de la mayoría de los Vocales que componen la Junta de Gobierno.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y se declare la urgencia del mismo por el voto de la mayoría.

2- De cada sesión que se celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las de las liberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Gobierno, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario con el Visto Bueno del Presidente certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

3- Los miembros de la Junta de Gobierno en quienes se den algunas circunstancias siguientes se abstendrán de intervenir en el debate y adopción de acuerdos en que deban abstenerse y lo comunicarán al Presidente de la Junta de Gobierno. Son motivos de abstención:

a) Tener interés personal, bien directo, bien a través de la Comunidad de Base o Agrupación a la que se pertenece, en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de una sociedad mercantil o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. Se exceptúa el caso de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza dado el carácter público de su función y representación conferida.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Igualmente se comprende el desempeño de cargos o la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena en la Comunidad de Base a que se refiera el asunto objeto de debate y votación.

f) Las establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación de los miembros de la Junta de Gobierno en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la ineficacia absoluta e invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La Junta de Gobierno, previa exposición razonada de la concurrencia de una causa de abstención de uno de sus componentes y previo acuerdo adoptado por la mayoría de los votos de los asistentes a la sesión, podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el asunto de que se trate.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en el artículo anterior podrá moverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el recusado manifestará al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, la Junta de Gobierno podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente de la Junta de Gobierno resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

IV

JURADO DE RIEGOS

Artículo 48

El Jurado de Riegos es el órgano de la Comunidad General al que corresponden las siguientes atribuciones:

a) Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre las Comunidades de Base u Ordinarias y otros Usuarios o entre estos y la Comunidad General, en relación con materias que sean competencia de ésta última según las presentes Ordenanzas y que no sean propias de los anteriores, y que versen sobre el uso y aprovechamiento del agua.

b) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y las que por extensión puedan surgir en aplicación del

c) Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes.

d) Fijar las indemnizaciones que deben satisfacer los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 49

El Jurado se compondrá de un Presidente y su suplente, que serán dos de los vocales de la Junta de Gobierno, designados por ésta, y de cuatro Vocales titulares y de cuatro Vocales suplentes.

Artículo 50

La elección de los vocales del Jurado tanto titulares como suplentes se llevará a cabo por la Junta General.

Artículo 51

Las condiciones para ser elegido y para perder el cargo de Vocal del Jurado serán las mismas que para vocal de la Junta de Gobierno, y la duración del mandato será de la misma que la de los vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 52

Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el de Presidente de ésta y su suplente.

Artículo 53

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado de Riegos. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia, o de solicitud de la mayoría de los vocales. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad General y de la Junta de Gobierno, asistido por el Letrado de la Comunidad General.

Artículo 54

1. Los procedimientos del Jurado de Riegos serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de estas Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas en su caso.

2. El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos de los miembros del Jurado de Riegos que asistan a la sesión, siendo en todo caso necesaria la asistencia de cinco de sus integrantes para que pueda constituirse.

En su caso, el vocal o vocales disidentes del fallo, podrán razonar separadamente sus motivos de disenso como voto particular.

3. Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias. Su importe será fijado de acuerdo con lo indicado en estas Ordenanzas y en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para los delitos leves (36.000,-Euros).

Artículo 55.-

1. Las resoluciones del Jurado de Riegos sólo son revisables mediante la interposición del recurso potestativo de reposición ante el propio Jurado o, en su caso, mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2. El régimen jurídico de los recursos de reposición y contencioso-administrativo será el regulado en las leyes generales sobre la materia.

Artículo 56.-

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad General exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, siempre que no se perjudique al resto de usuarios.

Artículo 57.-

Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

Artículo 58

Por extensión, el Jurado de la Comunidad General podrá actuar en cuestiones de hecho que le planteen las Comunidades partícipes y otros Usuarios y en asuntos que el presidente del Jurado entienda que por su transcendencia u oportunidad es conveniente que sean examinados directamente por el Jurado de la Comunidad General, contribuyendo de esta manera a garantizar el orden y buen uso del agua.

El Jurado, al determinar las costas de los procedimientos podrá imponerlas a la Comunidad o Usuario que haya solicitado su intervención, cuando no aprecie la comisión de una infracción sancionable.

Artículo 59

Mediante el oportuno convenio, el Jurado de la Comunidad podrá asumir las competencias de los Jurados de las Comunidades de Base, con el objetivo de mejorar la gestión y la distribución de las aguas del Canal Imperial de Aragón.

.....
.....

Capítulo V

DE LOS BIENES Y DE LAS OBRAS

Artículo 60

La Comunidad General formará un inventario que se adicionará como apéndice de las Ordenanzas y en el que se relacionarán detalladamente las obras y bienes muebles e inmuebles, que sean de su propiedad o adscritas, y que se concretan de la siguiente forma:

a) Las obras y bienes, muebles e inmuebles, que son propiedad del Estado y cuyo uso se cede a la Comunidad General.

b) Las obras y bienes, muebles e inmuebles que son propiedad de la Comunidad General o se adquirieran por la misma en lo sucesivo.

En el Inventario constarán tan detalladamente como sea posible, la naturaleza y características de las mismas, así como de otras obras accesorias destinadas a servicios de la Comunidad General.

Artículo 61

Para el adecuado aprovechamiento de los caudales de agua que el Canal Imperial de Aragón deriva o pueda derivar del Río Ebro, la Comunidad General declara obras necesarias y de interés general:

a) Las de consolidación y acondicionamiento del Canal Imperial de Aragón

b) La Comunidad General, reunida en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses si con arreglo a las disposiciones vigentes tuviera que contribuir a sufragar el coste de las obras que se declaran de interés general de forma que todos los partícipes contribuyan en equitativa proporción.

En cualquier caso, ello se entiende sin perjuicio de los derechos económicos a percibir por aquellos titulares o propietarios de cauces, cuando los mismos se utilizan en beneficio de un aprovechamiento distinto al que figure en su concesión inicial, siempre y cuando el mismo se encuentre debidamente autorizado.

c) Los nuevos usuarios que se incorporen a la Comunidad General, deberán abonar en beneficio de la misma, la cantidad que se establezca en las tarifas anuales mediante acuerdo fundado por el disfrute de aquellas obras y mejoras, a cuya ejecución no hubieran contribuido y de aquellos bienes que hubiesen sido adquiridos sin su aportación.

Artículo 62

a) El importe de los cánones o tarifas que, para amortización o conservación de obras de uso por parte de la Comunidad General, o derivadas de la explotación y administración de las mismas y de las aguas, que sean establecidas por la Administración, serán sufragadas a esta directamente por la Comunidad General.

Los gastos del mismo tipo que se le ocasionen a la Comunidad General cuando esta se haga cargo de todos o parte de dichas obras y aguas o funciones, o los derivados de las obras propiedad de la Comunidad General, se distribuirán en Junta General entre todos los usuarios de la misma.

Los criterios de distribución inicialmente serán los aplicados en las actuales tarifas que derivan del Reglamento Aprovechamiento del Canal Imperial de Aragón. No obstante, la Junta de Gobierno propondrá paulatinamente ponderar el consumo real de agua como variable para el citado cálculo.

b) Tendrán carácter de gasto parcial, el derivado de la ejecución de las obras propias y privativas de cada Comunidad de Base o de cada Usuario, distintas de las de la Comunidad General que en consecuencia serán sufragados única y exclusivamente por las Comunidades de Base o los Usuarios a los que afecte exclusivamente dicho gasto, aún cuando a su vez y dentro de dicha Comunidad de Base, puedan tener carácter general, parcial o particular, según sus propias Ordenanzas.

c) En cualquier caso los Presupuestos que se aprueben cada año en la Junta General a celebrarse en el mes de diciembre de cada año, recogerán un incremento mínimo del IPC, con el fin de poder atender, de forma adecuada, al mantenimiento, conservación, administración y supervivencia de la Comunidad General y realizar a dicho fin, aquellas inversiones que sean precisas y necesarias.

d) Los posibles resultados positivos de cada ejercicio económico, tendrán la consideración de remanente y en ningún caso podrán ser objeto de reparto entre los Usuarios ni minorar la cuota a pagar a la Comunidad General.

Artículo 63

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y la elaboración de proyectos de obras de nueva construcción y gran preparación para el mejor uso y aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

De igual forma se podrá participar en proyectos de otro tipo, siempre sujetos a un estudio de viabilidad y condicionado a la reinversión en el Canal Imperial de Aragón.

Sólo en casos extraordinarios y de extremada urgencia, que no permitan reunir la Junta General de la Comunidad, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a resolución.

A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad General y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consiguen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Todos los regantes y usuarios darán las máximas facilidades a la Comunidad General para la realización de las obras y trabajos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 64

a) Las obras de limpieza y conservación de los cauces o desagües, tubería o ramales de la Comunidad General, se efectuará aprovechando los periodos de corte del Canal Imperial de Aragón, debiendo acomodarse las Comunidades de Base a estas mismas épocas en la limpieza y conservación de sus cauces, brazales, tuberías y desagües de sus respectivas zonas regables, de acuerdo con sus propias Ordenanzas y acuerdos de su Junta de Gobierno.

b) Los trabajos se ejecutarán bajo la dirección de la Junta de Gobierno, quién podrá acordar las limpias o reparaciones extraordinarias que a su juicio requiera el mejor aprovechamiento del agua en alguno o en todos los cauces, teniendo en cuenta las necesidades de los cultivos generales y las circunstancias y necesidades de cada cauce.

c) Para atender a gastos extraordinarios de conservación de las obras de la Comunidad General, esta podrá imponer una derrama especial sobre todos los usuarios.

d) Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las tomas de agua, canales y acequias generales, tuberías, brazales y demás obras del Canal Imperial de Aragón sin la previa y expresa autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro o en su caso de la Junta de Gobierno o sin ajustarse a las condiciones de la autorización de ésta.

e) Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad General, no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes, ni zonas de protección de tuberías, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados para llevarla a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Se entiende por terrenos de propiedad del Canal Imperial de Aragón, todos aquellos que están comprendidos entre los mojones existentes. En las zonas que no se hallen amojonadas pertenecen también al Canal Imperial de Aragón, los terrenos que, no siendo de propiedad particular, debidamente justificada con documento público, se hallan comprometidos en una zona de 19'50 metros de anchura por cada lado del Canal Imperial de Aragón, conforme a lo consignado en el bando del Juzgado Privativo de los Canales Imperial de Aragón y real de Tauste, fechado en Octubre de 1815.

La anchura de la zona en los contracanales y acequias será de 5'85 metros, según lo dispuesto en el citado bando.

Esta anchura se contará en ambos casos a partir del pie del talud en los terraplenes y de la arista superior del escarpe en los desmontes.

Capítulo VI

DE LA SUPERFICIE REGABLE

Artículo 65

a) Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respecto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad General, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que constará el nombre y extensión, o cabida en hectáreas, de cada Comunidad de Base, sus límites, términos municipales o núcleos en que radica, nombre de su Presidente y miembros de su Junta de Gobierno o personas que la representen y el lugar del domicilio de aquella.

El Padrón general se custodiará y mantendrá al día por el Secretario de la Comunidad General y el acceso al mismo se regirá por lo preceptuado en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la legislación reguladora del tratamiento de los datos de carácter personal, en su caso.

b) A su vez, cada Comunidad de Base partícipe, de acuerdo con el artículo 21g) de estas Ordenanzas, tendrá al corriente un padrón en el que conste el nombre de cada uno de sus comuneros, extensión y cabida en hectáreas de sus respectivas fincas, linderos y término en que radican, con datos catastrales referentes a las superficies en pleno derecho y en precario. La Junta de Gobierno tendrá acceso a los padrones generales de tierras y comuneros de cada Comunidad de Base, debiendo disponer de un duplicado de los mismos.

c) Solo se podrán admitir exclusiones temporales y provisionales de superficie regable de los padrones generales en aquellos casos graves, de fuerza mayor (excesiva salinidad, falta de obras, laderas incultivables, suelos sin fondo, etc.) ajenos por completo a la Comunidad de Base afectada. La Junta de Gobierno, a través de la Comunidad de Base correspondiente, podrá requerir a los propietarios de tierras excluidas temporalmente para que den de alta las mismas en sus correspondientes padrones a todos los efectos, so pena de aplicar la legislación específica.

d) Respecto de los restantes usuarios no regantes, la Comunidad General llevará un padrón o documento de registro de los mismos, expresando su razón social, la situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, el caudal que puede utilizar, el tiempo y condiciones de uso.

e) Las alteraciones que se refieran a los datos consignados en el padrón de la Comunidad General y que hayan de reflejarse en el mismo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán comunicadas por las Comunidades o de Base y los demás usuarios regantes con toma independiente, a la Comunidad General en el momento en que dichas alteraciones se produzcan.

Artículo 66

Para facilitar los repartos de las derramas y votación de los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación, en su caso, de las listas electorales se llevará al corriente un padrón general de todas las Comunidades de Base, regadíos individuales y usuarios no regantes, en el cual conste la proporción en que cada una ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad General y el número de votos que en representación de sus hectáreas o de su equivalencia le corresponda, todo ello deducido del padrón general a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67

a) Tendrá asimismo la Comunidad General uno o más planos actualizados, geométricos y orientados de todo el terreno regable, con los cauces y puntos de derivación de las aguas de que la misma dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que correspondan a cada una de las Comunidades de Base, regadíos en que se agrupan los partícipes de la Comunidad General o de otros regantes, embalses de derivación, canales, acequias principales y desagües generales, indicando la situación de sus principales obras de fábrica, tomas de derivación y todas las demás obras que posea la Comunidad General.

b) Se representará también en dichos planos la situación de todos los elementos industriales, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagües; así como los de derivación para el abastecimiento de las poblaciones y demás aprovechamientos industriales.

.....
.....
.....

Capítulo VII

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Artículo 68

Cada uno de los Usuarios de la Comunidad General tiene derecho al aprovechamiento ya sea para riegos, ya para otros usos, de la cantidad de agua que con arreglo a su póliza proporcionalmente le corresponda, quedando condicionado por el caudal disponible para la Comunidad General bajo los principios de austeridad, economía y solidaridad.

Artículo 69

La Junta General de la Comunidad General, una vez conocido el caudal de agua que le suministre la Confederación Hidrográfica del Ebro, acordará la forma en que han de distribuirse las aguas entre las distintas Comunidades de Base y el resto de usuarios. La distribución de las aguas se llevará a cabo bajo la dirección de la Junta de Gobierno a la que por Ley compete regular el uso para su mejor aprovechamiento.

La distribución de las aguas desde la salida por las tomas existentes en el Canal, corresponde hacerlas a la Junta de Gobierno de las respectivas Comunidades de Base de conformidad con sus Ordenanzas. No obstante, la Junta de Gobierno de la Comunidad General o en quien ésta delegue ante la notificación de un mal uso de los caudales o desperdicio de las aguas, intervendrá reduciendo el suministro inmediatamente y podrá trasladar al Jurado de Riegos el asunto, pudiendo la citada Comunidad repercutir las sanciones en el Usuario infractor.

Artículo 70

Si por personal de Guarderío de la Comunidad General o en su caso del Organismo de Cuenca, o por cualquier otro sistema, se demostrase que en una zona regable o un aprovechamiento que se haya concedido a usuarios no regantes, está haciéndose un uso indebido o una mala administración de los caudales tomados desde el Canal Imperial de Aragón, el Presidente de la Junta de Gobierno o en quien se delegue podrá suspender los caudales derivados desde la toma original durante el resto de la jornada de riego.

Si existiese una reiteración en dicha falta, el Presidente dará traslado al Jurado de Riegos y se continuará con el procedimiento establecido o regulado para este órgano.

La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el personal encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ningún usuario podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda, ni abusar de su derecho ni hacer uso indebido o desperdicio de las mismas.

Artículo 71

Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que necesitan las Comunidades de Base, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que tienen derecho de acuerdo con los criterios generales marcados por la Junta General.

Artículo 72

Ninguna Comunidad de Base, ni cualquier otro usuario, podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte o en otras razones, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 73

Ningún usuario podrá dar al agua otro destino distinto de aquel para el que haya sido autorizado, ni cederlo a otros usuarios, salvo autorización de la Comunidad General que fijen las condiciones para el otro uso.

Artículo 74

Ningún usuario o Comunidad de Base podrá verter aguas de drenaje o escorrentía en los canales, acequias principales o redes de distribución, exceptuando los casos en que expresamente sea autorizado el vertido por la Comunidad o el Organismo de Cuenca, a cuyo cargo se halle la conservación y limpieza del cauce.

Artículo 75

En las épocas de escasez de agua o cuando los caudales que discurran por los cauces principales insuficientes, la Junta de Gobierno además de establecer los prorrateos que puedan corresponder, gestionará en la Confederación Hidrográfica del Ebro el sistema de desembalse que considere más adecuado.

Artículo 76

Si se produjesen filtraciones o inundaciones en un predio inferior o en obras o terrenos de la Comunidad, como consecuencia de falta de obras de conducción de sobrantes, drenajes, etc., la Comunidad General podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios de no existir la correspondiente servidumbre.

Con independencia de la actuación que corresponda al Jurado de Riegos, la Junta de Gobierno podrá prohibir el riego de las fincas que produzcan los daños y perjuicios en tanto su dueño no proceda a construir las obras necesarias para evitarlos o constituya la correspondiente servidumbre de acuerdo, en su caso.

Artículo 77

Queda prohibida la toma directa de agua en los cauces principales del Canal Imperial de Aragón para llenar las cubas de las máquinas de tratamientos químicos, así como limpiar los utensilios utilizados en dichos tratamientos.

Artículo 78

Los usuarios que aprovechen aguas subterráneas y manantiales o escorrederos y los pozos incardinados en los límites de la Comunidad General y que procedan de filtraciones de riego habrán de estar integrados en la citada Comunidad General.

Artículo 79

La Comunidad General establecerá las condiciones de toma y teniendo en cuenta el informe, si procede, de la Comunidad de Base afectada por la zona en que se encuentre situada.

.....
.....
.....

Capítulo VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 80

Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad General, las Comunidades Ordinarias o de Base y también los usuarios de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono, e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes, que serán sancionados con multas que no podrán superar el límite máximo que en cada momento fije el Código penal para las faltas.

Cometerá infracción:

- 1.- El usuario que dentro de sus ámbitos territoriales permita el riego de terreno no regable o no incluido en el Padrón de Superficies, sin autorización de la Comunidad General.
- 2.- El usuario que permita el abuso en los pedidos de agua o su pérdida por una mala utilización.
- 3.- El usuario que falsee el Padrón de superficies regables.
- 4.- El usuario que suministre agua a usuarios que no estén dados de alta en el Padrón de comuneros.
- 5.- El usuario que incumpla las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas de la Comunidad General.
- 6.- El usuario que vulnere alguna de las instrucciones adoptadas por la Junta de Gobierno de la Comunidad General sobre uso de los cauces y aprovechamiento de las aguas.
- 7.- La Comunidad de Base que permita o produzca paradas injustificadas o retrasos en la limpieza o conservación de los cauces.

8.- La Comunidad de Base que permita el aprovechamiento de aguas a través de desagües sin autorización de la Comunidad General.

9.- El usuario que suministre agua para su aprovechamiento fuera de los límites de su ámbito territorial.

10.- El que de algún modo produzca vertidos directos o indirectos, no autorizados, en los cauces del Canal Imperial de Aragón.

11.- El que proceda al llenado de cubas o máquinas para tratamientos químicos, o limpie utensilios utilizados en dichos tratamientos en los cauces principales del Sistema.

12.- El usuario que dejare transitar o pastar ganados por los cauces o sus márgenes del Canal Imperial de Aragón o abreve fuera de los lugares autorizados, de forma que los ensucie, obstruya, deteriore o perjudique,

13.-El que instale aparatos de bombeo o cualquier artefacto en los cauces de riego o desagüe del Canal Imperial de Aragón sin autorización.

14.- El que practique obras en los cauces del Sistema o zonas de servidumbre o policía sin autorización.

15.- El que invada de cualquier modo (depósito de materiales, escombros, cultivos, edificaciones...) las zonas de propiedad o expropiadas o de servicio afectas a los cauces, sin autorización.

16.- El que practique en la zona regable trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas o la instalación de mecanismos para el aprovechamiento de las mismas, sin incluir el aprovechamiento previamente en la Comunidad.

17.-El que produzca daño a las obras hidráulicas, plantaciones en zonas anejas, o materiales acopiados para su construcción, conservación, limpieza o poda, así como a la maquinaria de la Comunidad destinada a cualquiera de dichos fines.

18.- El que derivare agua de los cauces por los que discurra, cualquiera que sea el medio que emplee y el objeto a que se destine, sin contar con la necesaria autorización, salvo en caso de incendio o casos de fuerza mayor.

19.- El que proceda a la extracción de áridos u otros productos existentes en los cauces principales del Canal Imperial de Aragón y su zona de policía, y el corte de árboles, raíces o arbustos en dichos cauces, riberas o márgenes sin autorización.

20.- El que circule con algún vehículo de motor por los caminos de servicio contraviniendo instrucciones dadas en contrario.

21.- El que por omisión de actos o servicios cuando le sean exigibles y que están consignados en las Ordenanzas o sean acordados por la Comunidad, propicie el desperdicio del agua o el deterioro de las obras hidráulicas al no ponerlo en conocimiento de la Comunidad.

22.- Que no tuviere, siendo deber suyo, como corresponde las tomas, módulos, partidores, arquetas, aspersores, tuberías u otros elementos análogos.

23.- El que no queriendo regar cuando le corresponda, o no acudiendo cuando le llegue le turno dé lugar a la pérdida o desperdicio del agua.

24.- El que dé lugar a que el agua pase a los escurrederos y se pierda sin ser aprovechada sin dar aviso a la Comunidad o a quien corresponda.

25.- El que tome el agua para regar o para otros usos sin las formalidades previstas para ello.

26.- El que introdujese en su propiedad o echase en las tierras para riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo, partidor, motor, aparato de riego, dosificador, limitador..., de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar.

27.- El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, arqueta, módulo o partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurrederos.

28.- El que regare o inundare zonas expropiadas o servidumbres permanentes de servicio, así como obras de la Comunidad General, de modo que pueda inferir algún perjuicio.

29.- El que por cualquier abuso o exceso ocasione un perjuicio a la Comunidad General o a la propiedad de alguna de sus Comunidades partícipes o usuarios.

30.- El que desobedezca las órdenes o requerimientos de los miembros de la Junta de Gobierno o empleados cuando actúen en el ejercicio de funciones conferidas por la Comunidad General y siempre que no constituya alguna de las infracciones anteriormente enumeradas.

31.- Cualquier obra, acción u omisión que constituya abuso o exceso con infracción de las presentes ordenanzas, aunque no se haya previsto en al mismas y siempre que ello ocasione un perjuicio a la Comunidad General, a sus infraestructuras o propiedades o a los de los usuarios o de terceros.

Artículo 81

Con independencia de las sanciones en que puedan incurrir, los infractores deberán restituir las cosas y reponerlas al ser y estado en que se encontraban, viniendo obligados a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras no autorizadas y a ejecutar cuantos trabajos sean necesarios para tal fin en la forma y condiciones que señale el Jurado de Riegos cuando lo considere preciso. La Junta de Gobierno de la Comunidad General podrá proceder, en caso de incumplimiento a la ejecución subsidiaria y a exigir su pago por vía de apremio conforme a lo establecido en las presentes Ordenanzas.

Artículo 82

Únicamente en casos de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad General, ya por los usuarios, ya por personas extrañas en la misma, sin tramitación ni indemnización previa, para contener o evitar el daño posible; mas si con la distracción de las mismas se hubiese causado perjuicio apreciable, será éste indemnizado inmediatamente por quien le corresponda.

Artículo 83

Las faltas en que incurran las Comunidades de Base o los Usuarios, las juzgará el Jurado de Riegos, cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad General o a uno o más de sus partícipes o usuarios, o en aquella y a estos a la vez; así como la obligación de hacer que sea exigible, sin que la multa pueda ser mayor a la máxima señalada en el Código Penal para los delitos leves, es decir hasta 36.000,-Euros.

En cualquier caso, dicho límite resultará aplicable solo a cada una de las faltas cometidas, de modo que en el caso de que se hayan cometido varias faltas a la vez, con motivo de una misma acción, el límite operará respecto de cada una de ellas, acumulándose las multas o sanciones a imponer.

Artículo 84

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad General, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos, considerándolos causados a la Comunidad General, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artículo 85

Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyesen faltas no previstas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado de Riegos como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Artículo 86

Si las infracciones denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o si estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, serán denunciadas de inmediato a la Jurisdicción competente.

.....
.....
.....

Capítulo IX

CAUSAS DE EXTINCIÓN

Artículo 87

Constituyen causas de extinción de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, las enumeradas en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y que les sean aplicables.

.....
.....
.....

Capítulo X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88

Las unidades de medidas en la Comunidad general serán las legales en España.

Artículo 89

Estas Ordenanzas no otorgan a las Comunidades de Base, ni a ninguno de sus Usuarios, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni suprimen lo que con arreglo a las mismas les corresponden.

Artículo 90

Se concreta y delimita que la intervención y competencia de la Comunidad General, de su Junta de Gobierno, Jurado de Riegos, se ciñe exclusivamente a los bienes descritos en el artículo 3 de estas Ordenanzas.

Una vez que las aguas salen fuera de los mismos, entiende en todos sus problemas la correspondiente Comunidad de Base con sus Órganos Ejecutivos y Sancionador, salvo en los casos previstos en estas Ordenanzas.

Artículo 91

A efectos de estas Ordenanzas y Reglamentos se entenderá por usuarios o partícipes de la Comunidad General, a cada uno de las distintas Comunidades de Base integradas en la misma y que la constituyen y los restantes usuarios que utilicen o consuman las aguas de la misma y que por circunstancias especiales no estén integrados directamente en una Comunidad de Base, de acuerdo para estos últimos, con lo que adopte al respecto en cada caso concreto la Junta General de la Comunidad General.

Artículo 92

Los acuerdos de la Junta General, así como los de la Junta de Gobierno adoptados en la esfera de sus respectivas competencias, serán recurribles directamente ante la Confederación Hidrográfica del Ebro mediante recurso de alzada o aquel que le pueda sustituir en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones o aquella que resultará vigente en cada momento de acuerdo con la legislación aplicable.

Los fallos del Jurado de Riegos podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso administrativo.

Artículo 93

La interpretación de estas Ordenanzas se realizará por la Junta de Gobierno de la Comunidad General y en caso necesario por la Junta General.

.....
.....
.....

Capítulo XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Procederá la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos y remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro, doce ejemplares de los mismos.

B) Estas Ordenanzas, así como el Reglamento del Jurado de Riegos, comenzaran a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior.

***REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS
DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON***

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1

La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y proclamada por la Junta General, tomará posesión de sus cargos en la primera quincena del mes de enero siguiente a la elección de sus Vocales.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en sus cargos, lo harán el día de toma de posesión siendo sustituidos el mismo día por los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2

La convocatoria para la toma de posesión como Vocales de la Junta de Gobierno de aquellos que hubieren resultado elegidos de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en las presentes Ordenanzas, después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, mediante citaciones, remitidas por correo ordinario o por correo electrónico, en su caso, con dos días, cuando menos, de anticipación, salvo en caso de urgencia que podrá utilizarse otro medio de convocatoria.

Artículo 3

La Junta de Gobierno, el día de su constitución elegirá:

1º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

2º. El Vocal de su seno que haya de desempeñar el cargo Tesorero de la misma, cuando corresponda.

3º. El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos y su suplente.

El Presidente designará los Vocales que compondrán las distintas Comisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 4

La Junta de Gobierno tendrá su residencia en 50009 Zaragoza, Parque de los Incrédulos número 2, en donde se ubicarán las oficinas centrales.

No obstante, de forma excepcional, la Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones en cualquier otro lugar fuera de su domicilio.

Artículo 5

La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, General intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares, con usuarios, con el Estado, las Comunidades Autónomas, Comarcas, Mancomunidades, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Sociedades Públicas, Mixtas o Privadas, Federaciones de Regantes, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Artículo 6

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o cuando lo pidan por escrito cinco Vocales al menos.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el artículo 2 de este Reglamento. No obstante, cuando estén presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

Artículo 7

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a los efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y en todo caso, al menos, la mitad más uno, de sus miembros.

Artículo 8

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en éste caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

2.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y se declare la urgencia del mismo por el voto de la mayoría.

3.- De cada sesión que se celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las de las liberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Gobierno, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

Cuando los miembros del órgano de gobierno voten en contra o se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Cualquier información acerca de asuntos referidos a la Comunidad General y que conste en acuerdos adoptados por la Junta General o la Junta de Gobierno, podrá ser consultada por los miembros de la Junta de Gobierno en la Secretaría de la Comunidad General, previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno y justificación de los motivos de dicha solicitud y declaración por escrito de confidencialidad y de no ser utilizada para fines contrarios a los intereses de la Comunidad General. Se exceptúan aquellos documentos sensibles respecto de los cuales exista planteada cuestión administrativa o jurisdiccional pendiente de resolución o de sentencia, en la que sea parte la Comunidad General, y quién lo solicite esté interesado a título personal o pertenezca a una Comunidad de Base o Usuario que precisamente se encuentre afectada por la información solicita, en cuyo caso, podrá denegarse. En el caso de ser utilizada la información consultada para fines contrarios a los intereses generales de la Comunidad General, se incurrirá en responsabilidad, pudiendo ser exigida por la Comunidad General.

4.- Los miembros de la Junta de Gobierno en quienes se den algunas circunstancias siguientes se abstendrán de intervenir en el debate y adopción de acuerdos en que deban abstenerse y lo comunicarán al Presidente de la Junta de Gobierno. Son motivos de abstención:

a) Tener interés personal, bien directo, bien a través de la Comunidad de Base o Agrupación a la que se pertenece, en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de una sociedad mercantil o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. Se exceptúa el caso de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza dado el carácter público de su función y representación conferida.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. Igualmente se comprende el desempeño de cargos o la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena en la Comunidad de Base a que se refiera el asunto objeto de debate y votación.

f) Las establecidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector Público

La actuación de los miembros de la Junta de Gobierno en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La Junta de Gobierno, previa exposición razonada de la concurrencia de una causa de abstención de uno de sus componentes y previo acuerdo adoptado por la mayoría de los votos de los asistentes a la sesión, podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el asunto de que se trate.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en el artículo anterior, podrá moverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el recusado manifestará al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, la Junta de Gobierno podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente de la Junta de Gobierno resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 9

Las votaciones pueden ser públicas o secretas, en este caso cuando las pidan, al menos, tres Vocales.

Artículo 10

Son causas de cese inmediato como Vocal, además de las causas cuya concurrencia o falta de la misma se establece en el artículo 42 i) de las Ordenanzas que rigen esta Comunidad General, las siguientes:

1- No guardar las normas sociales de educación y respeto a los demás miembros de la Junta de Gobierno, así como a los empleados de la Comunidad General.

2- Incumplir su obligación de desempeñar el cargo de Vocal con la Diligencia de un leal representante respecto de los intereses de la Comunidad General.

3- Llevar a cabo actos contrarios a la Ley de Aguas, las Ordenanzas, Reglamento de la Junta de Gobierno en su actuación como Vocal de la Junta de Gobierno.

4- Incumplir su obligación de pasividad y discreción respecto de los asuntos tratados en Junta de Gobierno, facilitando información para que se lleven a cabo actuaciones contrarias a los intereses de la Comunidad General.

5- Hacer uso de la información reservada, quebrando el deber de secreto, a favor de la Comunidad de Base o Agrupación a la que pertenezca o de otro usuario.

6- Hacer uso de los documentos y certificados que obtenga como Vocal de la Junta de Gobierno a favor de su Sindicato o Agrupación o de otro usuario.

7- Incumplir su obligación de abstención en aquellos asuntos que afecten directamente a su Comunidad o Agrupación o carácter personal al Vocal en cuestión.

Artículo 11

Es obligación de la Junta de Gobierno:

1- Dar conocimiento a la Confederación del Ebro de su constitución y de su renovación bienal.

2- Hacer que se cumplan las Leyes de Aguas y Reglamentos del Canal Imperial de Aragón, las Ordenanzas de la Comunidad General, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos.

3- Actuar para cumplir los objetivos y peticiones que por la Administración Hidráulica de la que se depende, se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad General.

Artículo 12

Es obligación de la Junta de Gobierno, respecto de la Comunidad:

1- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2- Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad General, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

3- Vigilar los intereses de la Comunidad General, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.- Impedir el abuso del derecho en la utilización del agua, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

Artículo 13

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1- Redactar la Memoria que debe presentar la Junta General en su reunión anual de Mayo.

2- Presentar a la Junta General, en su reunión de Diciembre, el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente los cuales incluirán incrementos mínimos del IPC.

3- Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra igual de los que deban cesar en el Jurado de Riegos.

4- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos estableciendo los criterios de repartos entre los usuarios, pudiendo ser diferentes según el tipo de gasto, y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna, con el incremento, en cualquier caso, del IPC cada año.

5- Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpia, conservación, aforos y reparaciones ordinarias, así como la de brazales e hijuelas, tuberías y ramales, servidumbres, etc.

6- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad General o de alguno de sus partícipes.

7- Ordenar la inversión de los fondos con su ejecución a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificación de su inversión.

8.- Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad General, que estarán bajo su dependencia, con excepción del Secretario, que se regirá por lo establecido en el artículo 18 de estas Ordenanzas.

9.- Formar el Inventario de la propiedad de la Comunidad, con los Padrones, planos y relación de bienes.

10.-Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere oportuno.

11.- Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos.

12.- El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a las autoridades competentes en materia de Hacienda si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante, lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los órganos competentes en materia de Hacienda.

13.- Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

14.- Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

Artículo 14

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

1- Formular la redacción de los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

2- Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución, incluidas las obras de emergencia.

3- Acordar los días en que se ha de dar principio a los trabajos de conservación ordinarios en las épocas prescritas en las Ordenanzas y los extraordinarios que considere necesarios para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento hay establecidas o acuerde la Junta General.

2- Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

3- Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas, tanto de riego como otros usos.

4- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos usuarios y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5- Acordar las instrucciones que hayan de darse a los empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Artículo 16

Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1- Para hacer efectivas las cuotas que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas, o repartos acordados por la Junta General.

2- Para cobrar las indemnizaciones, multas y costas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda.

Las cuotas aprobadas serán demandadas por la Junta de Gobierno entre las distintas Comunidades de Base y demás usuarios que integran la Comunidad General, repercutiéndolas aquellas entre sus distintos partícipes y en la proporción que les corresponda.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán susceptibles de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17

Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y en su defecto, al Vicepresidente:

1- Convocar y presidir la Junta de Gobierno, así Ordinarias como Extraordinarias.

2- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.

3- Gestionar y ejercer de representante con carácter general ante las Entidades Públicas y privadas respecto a los asuntos de la Comunidad General, previa autorización de ésta cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento y ser el portavoz de la Comunidad General en las reuniones ante dichas Entidades.

4- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad General, y poner el Páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.

5- Rubricar los Libros de Actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6- Decidir las votaciones del Sindicato en los casos de empate, ejerciendo voto de calidad.

7- Dictar, cuando resulte procedente, la Providencia de Apremio en los procedimientos seguidos contra las Comunidades de Base u Ordinarios o Usuarios que adeudan alguna cantidad por cualquier concepto a la Comunidad General.

DEL AREA DE GESTION ECONOMICA

Artículo 18

El cargo de Tesorero recaerá sobre un Vocal de la Junta de Gobierno, coincidiendo su renovación en el tiempo con la del citado Vocal. No obstante, podrá ser cesado en dicho cargo a propuesta de siete Vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 19

En coordinación con el Secretario General corresponde al Tesorero:

- 1- Llevanza de los libros de contabilidad ajustada al Plan General Contable.
- 2- Elaboración de borrador del Proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, así como del cierre del ejercicio económico.
- 3- Seguimiento trimestral de los Presupuestos, en sus diversos capítulos y de su ejecución.
- 4- Previsión del estado de ingresos y gastos.
- 5- Seguimiento del procedimiento de elaboración de las tarifas de utilización del agua, canon de regulación y cuestiones fiscales.
- 6- Propuestas de inversión de fondos de Tesorería.
- 7- Autorizar las disposiciones de fondos de la Comunidad para las cuales será necesaria su firma con la del Presidente u otro Vocal de la Junta de Gobierno.

DEL SECRETARIO

Artículo 20

El Secretario, que será un profesional, deberá reunir fuera de ello las demás condiciones exigidas en estas Ordenanzas.

Deberá procurar que, por la Comunidad General y su Junta de Gobierno, se respete la legalidad vigente, advirtiéndolo de palabra o por escrito del posible incumplimiento de la misma, bien sea por ignorancia de las Leyes de aquellos, como por los errores que puedan cometerse por el propio fedatario en las redacciones de las actas o informes de la Junta de Gobierno y Asamblea, incumpliendo en responsabilidad grave, si voluntariamente así no lo hiciere.

Artículo 21

Corresponde al Secretario:

1- La recepción, registro, despacho y archivo de la correspondencia general, pudiendo firmar la que por el Presidente se le autorice.

2- Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente, las Actas de las Sesiones, tanto de la junta de Gobierno como de la Asamblea, y firmarlas en unión del Presidente. Conservar dichos libros de Actas, guardando la más absoluta reserva de cuantos asuntos tenga conocimiento y absteniéndose de hacer manifestaciones o declaraciones públicamente, en relación con la Comunidad General, sin la debida autorización del Presidente, incurriendo en caso contrario en la falta prevista en el artículo anterior.

3- Llevar con el Tesorero la gestión económica de la Comunidad, la confección de los presupuestos anuales y cierre de los ejercicios contables.

4- Redactar la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno para presentarla a la Junta General de partícipes del mismo.

5- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, la Junta de Gobierno y la Junta General, evacuando consultas de los partícipes en su relación con la Comunidad General.

Artículo 22

En las actuaciones o procedimientos que fuere necesario y si así se considerase oportuno por la Comunidad General, podrá interesar información, asesoramiento o dictamen del Letrado Asesor de la Comunidad General, cuyo nombramiento se establece por la Junta de Gobierno de la Comunidad General, y que prestará, de forma coordinada con el Secretario, sus servicios de asesoramiento jurídico a la Junta de Gobierno y al Presidente de la Comunidad General y a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos, y atenderá las solicitudes y preguntas de la Junta General e intervendrá en todos los procesos electorales a modo de control y verificación de escrutinio.

Las atribuciones que mediante poderes sean conferidas al Secretario, habrán de ser refrendadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Asimismo, existirá un servicio de Asesoría Facultativa que podrá estar a cargo de los Vocales natos o del personal técnico que, en cada caso, estime conveniente la Junta de Gobierno

Artículo 23

La Comunidad General contará, además de con el Secretario, con el personal técnico, administrativo y de guarderío y conservación dependiente de aquel, necesario para el perfecto cumplimiento de sus fines y la más exacta observancia de estas Ordenanzas, y sus relaciones se regirán por lo previsto en la legislación laboral y en especial conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo propio de la Comunidad General o del que, a falta de éste, le fuere aplicable

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS
DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS
DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Artículo 1:

El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido, con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General o Asamblea, se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.

Artículo 2:

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 3:

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o en su caso por medio de buro fax certificado con acuse de recibo. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro del Jurado de Riegos, las convocatorias ordinarias y extraordinarias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, buro fax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas.

Artículo 4:

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

Artículo 5:

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6:

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7:

Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

1.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno, en cuestiones de sus competencias.

3.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán presentarlas al Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

Artículo 8:

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del dominio público hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
2. Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
3. Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En éstos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

Artículo 9:

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán al domicilio del denunciado por el personal de la Comunidad General, que hará constar en ellas, con la firma del citado, familiar o de un testigo, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. También se podrán enviar la papeleta, a decisión del Presidente del Jurado de Riegos, por buro fax certificado con acuse de recibo.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofrecieron pruebas por las partes, o el Jurado las considera necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 10:

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y a los denunciados en la forma prevista en los artículos 3 y 9 de este Reglamento.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresan en el artículo precedente.

Artículo 11:

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberarán para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto seguido el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 12:

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el artículo 86 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

Artículo 13:

Los fallos del Jurado, que tiene el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan oído aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirla.

Artículo 14:

Dentro de los 10 días siguientes al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, esto es, si sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

Artículo 15:

La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el artículo precedente, y procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, desde luego en la Caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

DILIGENCIA.

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que el presente texto ha sido elaborado por la Comisión Redactora de ESTATUTOS DE ESTA COMUNIDAD DE REGANTES EN FECHA veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

